



Ministerio de Industria, Energía y Minería

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

057/21

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 06 AGO 2021

VISTO: los Decretos Nros. 135/018, de 7 de mayo de 2018, 170/018, de 4 de junio de 2018 y 264/018, de 27 de agosto de 2018;-----

RESULTANDO: I) que los Decretos mencionados promovieron programas de beneficios comerciales de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas para empresas y establecimientos industriales;-----

II) que la última prórroga otorgada por el Decreto N° 25/021, de 19 de enero de 2021, para los referidos programas de beneficios, fue concedida hasta el 31 de marzo de 2021;-----

CONSIDERANDO: que como medida de apoyo a la actividad industrial del país se entiende conveniente extender la prórroga de los programas de beneficios hasta el 30 de junio de 2021;-----

ATENTO: a lo expuesto, lo dispuesto por los Decretos Nros. 135/018, de 7 de mayo de 2018, 170/018, de 4 de junio de 2018, 264/018, de 27 de agosto de 2018 y 25/021, de 19 de enero de 2021;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Exhórtase a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas a prorrogar, desde el 1º de abril de 2021 hasta el 30 de junio de 2021, los programas de beneficios promovidos por:-----

- Decreto N° 135/018, de 7 de mayo de 2018
- Decreto N° 170/018, de 4 de junio de 2018
- Decreto N° 264/018, de 27 de agosto de 2018

Artículo 2º.- El Ministerio de Industria, Energía y Minería establecerá las condiciones de la prórroga de los programas de beneficios, el mecanismo

AS. 71

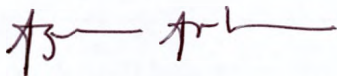
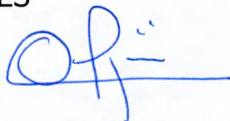
de implementación, los porcentajes del beneficio y la verificación del cumplimiento de las obligaciones.-----

Artículo 3º.- El incumplimiento de los compromisos asumidos por los beneficiarios de la prórroga de los respectivos programas podrá ser considerado como causal de exclusión de futuros beneficios impulsados por el Ministerio de Industria, Energía y Minería.-----

Artículo 4º.- El monto máximo a destinar a los programas de beneficios prorrogados por este Decreto será de \$ 65.000.000 (pesos uruguayos sesenta y cinco millones).-----

Artículo 5º.- Comuníquese, publíquese, etc.-----

/ES


LACALLE POU LUIS